



Un quarcillo

Sello Quarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Nombram. en N. Lima, y Junio veinte y dos de mil
ochocientos veinte y dos. Corte del Perú Independ.
Delgado ce viene: Los S. S. D. José Ignacio Palacios, D. San
tiago Campos de la Orden del Sol, y D. Juan de Sa-
lazar del mismo con Sub-Inspector Gral de
Civicos Presidente, y Vocales de la Camara de Co-
mercio dijeron: Que por quanto D. Manuel
Navarrete Diputado nombrado en primer
lugar de la Ciudad de Lambayeque, y su Parti-
do les ha oficiado con fecha catorce de Mayo
del presente año en la necesidad indispensable de di-
rigirse a esa Corte a liquidar varios negocios
de importancia con algunos Incomenderos, que
exigen su asistencia personal p. su fianza
ción, y que debiendo recaer la jurisdicción
en D. Manuel Atuga, que ocupa el segun-
do lugar de su nominación padese en
su ancianidad una enfermedad aguda
que lo incapacita del común trato de la
Genes, por que tremulo, y balbuciente es araca-
do de todos los accidentes, y aterrorizado
paralítico; con cuya causalidad se ve en
Camara en necesidad de nombrar sujeto
q. se subroga en su lugar. Por tanto, y
mandando de las facultades que competen
a esa Camara p. poder elegir Diputa-

TC.
CAJ. 39
Doc. 2
Fol. 2.

dos en los Ciudades, Villas, y Lugares, que
tengan por Conbeniente p.^a la adminis-
tracion de Justicia, y dejando en su vi-
gor, y fuerza los nombramientos hechos
en primero lugar al Merido D. Mamou
Navarrete, y en tercero ad.ⁿ Jose Mami-
el Aturo nombraban, y nombraron por
Juez Diputado de Comercio en Segundo
lugar de la Merida Ciudad, en el q.
ocupaba el expresado D. Mamiel Atu-
ga, a D. Francisco Xavier Delgado p.^r
concurrir en su Persona todas las
Calidades, y Circunstancias necesar-
ias, p.^a que por ausencia, y enfer-
medades, u otros legitimo impedim-
to del primero, y por este el tercero ca-
da uno en su vez, y en el lugar q.
les corresponde, puedan exercer dicho
empleo, y como tales Jueces Diputa-
dos de Comercio procedan a substanciar
las causas, y deferencias, q.
se ofrecieren entre aquellos Comer-
ciantes, tratando ante todas co-
sas de componer, y abenir las par-
tes, como se practica en esta Ciuda-
dad, jurgando por la verdad sabi-
da, y buena fe guardada breve, y
sumariam, y en los que no se jura-

procurerán subitanamente los procesos con
arreglo a las Leyes, y ordenanzas,
y a los Estatutos Provisionales de la
de nuestra Independencia, y libertad,
toda q. puestas en estado de sentencia
los Remitan a enajamara citadas
las partes, p. q. segun sus meritos
promuncie la q. estime p. mas jus-
tas. Y para que este Nombramiento
le sirva de Título en forma al expre-
sado D. Francisco Xavier Delgado, y ten-
ga su debido cumplimiento, lo aceptará
haciendo el juram. acostumbrado pre-
sentrandolo p. ello al 1.º Presidente
o Gov. de dicha Ciudad, a fin de q.
se le ministren todos los auxilios ne-
cesarios al uso, y ejercicio de dicho
empleo, en la propia conformidad q.
los anteriormente nombrados, y q. se se-
leguarden los privilegios que le corres-
ponden, y deben guardar a cada uno
en su vez, siempre q. obtengan la
predicha Judicatura, pues para
ello dixeran por incertas todas
las Cláusulas en derecho nece-
rias. Así lo dixeran, y firmaron
por los expresados Señores Pre-
sidente, y Vocales, mandando



En quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

se saque Testimonio de el, p.^o que con
un exemplar de las ordenanzas, se
dirija con el oficio de estilo, archi-
bandore el original, de q.^o Certifico-

Jose Ygn.^o Palacios

Sanct. Campos

Juan Salasua

José Encarnación de Sutil
E no ca
Cu. m. de la am. de Com. de Llerena

Sambayegue